

Gral. Heriberto Jara.

México, D. F., a 9 de diciembre de 1949.

Sr. Gral. de Div.  
Esteban B. Calderón.  
Presidente de la Asociación de Constituyentes 1916-1917.  
C i u d a d .

Muy estimado compañero y amigo:

En obsequio a los deseos de usted y de nuestro compañero el señor Lic. Truchuelo, tengo el agrado de adjuntarle mi opinión sincera acerca del proyecto de reforma al Código Agrario, -- llevado a la H. Cámara de Diputados por los señores Diputados Juan José Torres Landa, J. Jesús Yañez Maya y Manuel González Cosío.

Usted, que me conoce desde hace muchos años, sabe muy -- bien que jamás mis expresiones llevan un doble fin.

En mi discurso en Pachuca, Hgo., con motivo de la celebración del aniversario de nuestra Carta Magna, dije, entre otras cosas, refiriéndome a las reformas que sufriera nuestra Constitución, "que aplaudiríamos las que fuesen hacia arriba, hacia su perfección; como lamentaríamos las que fueran hacia abajo"; pero la reforma que se pretende, no incita al lamento, sino que, por su -- grave trascendencia, impele a la acción.

Cuantas veces he tratado con algunos de nuestros compañeros respecto a nuestra actitud en relación con la actuación de las legislaturas que nos suceden, tantas he dicho que nosotros no debemos convertirnos en mentores de ellas; pero la reforma que se pretende es de tal naturaleza, hiere de tal suerte al principal motivo porque se hizo la Revolución, que estamos obligados a manifestar nuestra inconformidad, porque con nuestro silencio aprobaríamos un hecho contra el que ya se levanta el clamor de los hombres de -- campo, e incurriríamos, por lo mismo, en grave responsabilidad histórica.

Y creo, estimado Compañero y amigo, que para quienes llevamos fuertes núcleos en pos de la bandera de reivindicación campesina y obrera, la responsabilidad histórica es mayor.

Opino que con el conjunto de las valiosas opiniones de -- los Compañeros Medina, Truchuelo, Rouaix y la mía que le adjunto, debe redactarse un manifiesto firmado por los autores y por los -- compañeros que quieran firmarlo, o bien publicar por separado nuestras opiniones.

No creo que diera resultado convocar a asamblea para discutir esto, porque usted sabe que sería cosa interminable, tanto --

por la falta de puntualidad de muchos compañeros, como porque no faltaría, quien con criterio extraviado quisiera obstruccionar; cosa que no falta, como ocurrió en el propio Congreso de Querétaro y tratándose precisamente del Artículo 27 y también del 123.

Soy su amigo y compañero de siempre que lo estima.

Gral. Heriberto Jara. (rúbrica).

Memorándum al C. General Esteban B. Calderón,  
Presidente de la Asociación de Constituyentes 1916-1917.

El proyecto de decreto presentado por los señores Diputados Juan José Torres Landa, J. Jesús Yañez Maya y Manuel González Cosío, a la H. Cámara de Diputados, entraña un golpe mortal al ejido y la consolidación y ampliación del latifundio.

En el primer Considerando se alude erróneamente a la necesidad de poner en consonancia las disposiciones del Código Agrario en vigor, con el actual Artículo 27 Constitucional, y eso de "poner en consonancia" no es mas que la forma poco disimulada -- de sacrificar el espíritu del citado artículo constitucional.

En el segundo Considerando, que es la consagración del latifundio y la manera fácil para que se multiplique, se esgrime -- como razón: "Que es de interés nacional estimular y fomentar el desarrollo de nuestras industrias que utilizan la madera y otros productos forestales como materias primas, cuyas posibilidades -- de abastecimiento derivan necesariamente de las extensiones de -- bosques, que como recursos naturales renovables deben ser aprovechados convenientemente a través (?) de su racional explotación, y además conservarlos mediante planes adecuados de reforestación, para que permanezcan inalterables (?) y aun se acreciente la riqueza forestal del país." Y en relación con esto, en el considerando Tercero se dice: "Que es necesario asegurar a dichas industrias la explotación de las tierras suficientes y adecuadas para que sin interferencia de intereses distintos y en plenas garantías, obtengan la madera y otros productos que sean base de su existencia y provean el abastecimiento futuro mediante grandes reforestaciones de acuerdo con la técnica de la materia." (Siempre la técnica!)

Y para esta pretendida protección a industrias que se crean, y que bien pudiera ser en primer término la de alcohol de madera o la del whisky, hoy tan de moda, se reservan latifundios de cincuenta mil hectáreas cada uno, y para "asegurar a dichas industrias la explotación de las tierras suficientes y adecuadas, naturalmente habrá que asegurarles el peonaje barato, además de restar, quién sabe cuántos millones de hectáreas a los campesinos auténticos que las necesitan y que están reclamándolas con urgencia, y a este respecto es necesario citar que es falso asegurar que el problema ejidal esté resuelto o en vías de satisfacerse.

Los proponentes no conocen con seguridad las solicitudes que hay, de tierras, y muchas que los desposeídos no pueden hacer llegar a los organismos oficiales y que pasan ignoradas, por que los interesados no disponen de medios de publicidad y en muchos casos, teniéndolos, no sabrían cómo emplearlos.

Uno de los propósitos principales consignados en el Artículo 27 Constitucional, fué el de acabar con el latifundio, por

la triste experiencia que de él se tuvo durante larguísimo tiempo; experiencia que demostró lo perjudicial que es para el progreso de los pueblos y para la liberación del campesinado; por esto, en el tercer párrafo del citado Artículo 27, se dice: "Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación, para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables, etc".

De otro modo, o sea, si se hubiera querido conservar el sistema latifundista, no se hubiera hecho alusión al fraccionamiento de los latifundios.

Se ha dicho que el Artículo 27 Constitucional es confuso, -- por cuanto admite distintos tipos de propiedad, y esto mismo afirma mi buen amigo el Diputado Garizurieta en su libro "Realidades Mexicanas".

Confuso o no, lo que sí resulta muy claro es que no protege a los latifundios; sino que, por el contrario, establece su fraccionamiento y se pronuncia por el ejido y la verdadera pequeña propiedad, y ambas cosas se sacrifican, más de lo que están, con el nuevo proyecto; pues es de irrefutable lógica que no pudiéndose aumentar, a menos que fuera por anexión, la superficie territorial propia para la agricultura de que dispone México, lo que se aumente al latifundio se resta al ejido. Esto sin contar con que hay latifundios que aparecen como pequeña propiedad, debido a que sus dueños se han valido de "hombres de paja" que fingen ser propietarios de las supuestas fracciones en que resultan divididos.

Cuando en el histórico Congreso de Querétaro entró a discusión el Artículo 27, presente la moción, que se aprobó, de que nos declarásemos en sesión permanente, tanto para dejar bien terminado éste, como también el Artículo 123, y cuando algunos compañeros se refirieron a que resultaban muy largos algunos artículos, en virtud de que insistíamos en casi reglamentarlos, siendo que los artículos constitucionales sólo deben fijar bases precisas y concretas, correspondiendo la reglamentación a las leyes y decretos respectivos, dije que en ninguna parte ni en ningún congreso internacional se había fijado el número de capítulos, artículos, renglones o letras de que debieran constar las constituciones; sino que sus dimensiones la fijaban las necesidades de los pueblos; que no sabíamos si quienes nos sucedieran tendrían el mismo interés por los desheredados, y que era conocido que muchas veces en la reglamentación se desvirtuaba el espíritu de las leyes.

Pues bien, no obstante ese empeño nuestro para conseguir plenamente uno de los más grandes anhelos de la Revolución, o sea dotar de tierra quien la necesitara, al cabo del tiempo, ya por las reformas o por la reglamentación, el Artículo 27 ha perdido buena parte de su espíritu reivindicador.

8 Inclusive, se han aumentado las facilidades de amparo a los terratenientes, con lo cual se les da una enorme ventaja sobre el campesinado, que no puede, ni con mucho, ponerse en las mismas condiciones para emplear ese recurso.

De sobra es sabido que resulta inútil repetir que la justicia es igual para todos, si no se coloca a todos realmente en ---

igualdad de condiciones para defenderse; proveyendo a quien no los tiene, de los medios necesarios para su defensa.

En el proyecto de referencia se principia en el Artículo 1º por la adición al Artículo 75 del Código Agrario, en el sentido de que: "los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos en explotación a los que se haya expedido o en lo futuro se expida -- certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras y aguas".

Pero como ya se va en una carrera hacia el latifundio, los certificados de inafectabilidad que "en lo futuro se expidan", ampararán mas de lo que hoy amparan, mayor extensión de terreno, reduciendo cada vez más las posibilidades de dotar de tierras al -- campesinado; porque hay que repetir: la superficie de tierra mexicana disponible para el cultivo o que se acondicione para el cultivo, no es elástica; de modo que los aumentos de inafectabilidad a tierras agrícolas o ganaderas, más las concesiones de cincuenta mil hectáreas cada una, que se proyectan para el futuro desarrollo de industrias cuya materia prima principal sea la madera, suman enormes cantidades de hectáreas de tierra que se restan al ejido, al extremo que puede asegurarse que lo nulifica para el futuro.

La reforma al Artículo 27 en el año 1946, que formó parte de un grupo de iniciativas y propósitos que no se han llevado a -- cabo, como bien asegura el Sr. Senador Juan Manuel Elizondo en su entrevista a la prensa, dejó al citado Artículo en situación más vulnerable por cuanto a los fines de la Revolución.

Y aunque los Señores Diputados autores del proyecto proponen en su 2º Artículo, la reforma a las fracciones I y II del Artículo 76, del Código Agrario, aumentado las dotaciones a diez hectáreas en terrenos de riego y a veinte de temporal, existe el hecho, también citado por el Senador Elizondo, de que una mínima parte de los antiguos terrenos de regadío y de los nuevos, como consecuencia de la construcción de presas, algunas de gran importancia, va a los campesinos pobres, a los verdaderos trabajadores de la -- tierra, y la parte máxima a los terratenientes; muchos de ellos, nuevos terratenientes.

El Artículo tercero del proyecto, dice:

"Se reforma la fracción IV del Artículo 104, del Código Agrario, en la siguiente forma: hasta trescientas hectáreas en explotación cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café henequén.... etc".

El Artículo 104 del Código, que se pretende reformar, dice en su fracción IV: "Hasta trescientas hectáreas ocupadas con plantaciones de plátano, café..... etc".

Ocupar en una de sus acepciones, es llenar un espacio; de manera que la idea dominante en esta fracción, es la de que, para que sea inafectable una fracción de trescientas hectáreas, es condición indispensable que esté ocupada, es decir, llena de los cultivos que

se menciona, y no que se destine a dichos cultivos; porque DESTINAR es la ocupación o empleo que se dará, y como no se fija término a ese destino, pueden retenerse muchas, miles de fracciones de trescientas hectáreas, siempre que se declare que se destinan a -- los citados cultivos.

En el Artículo 4º del proyecto, con que se adiciona el Artículo 104 del Código Agrario, ya los señores proponentes no se anduvieron por las ramas para crear y proteger al gran latifundio, y -- desde luego en la fracción IX se dice: "Hasta CINCUENTA MIL HECTÁREAS UTILES (claro que útiles, si no, para qué las quieren los señores latifundistas) de terrenos nacionales o particulares que, mediante CONCESION CONSTITUCION de unidad industrial de explotación forestal o cualquier otro título que establezca la legislación de la materia, estén destinados O SE DESTINEN EN EL FUTURO a la explotación y aprovechamiento de maderas como materia prima para las industrias nacionales, en forma que su explotación se sujete a proyectos .....etc".

Primeramente cabe preguntar si ya estamos tan bien en agricultura, que puede sacrificársele para la creación y desarrollo de industrias; si mientras estas se desarrollan nuestros hombres de -- trabajo estarán sin tierra y sin industrias en que trabajar, y si para que en el futuro se desarrolle la industria papelera u otra -- que tenga a la madera como materia prima, es necesario dar en concepción terrenos hasta de cincuenta mil hectáreas cada uno, para que se destinen en el futuro a esas hipotéticas industrias, y, por último, qué límite tiene ese futuro.

Bastará que en una superficie de cincuenta mil hectáreas haya algunos árboles y se diga que SE DESTINA a una industria que --- tiene madera como materia prima, para que se declare intocable y en poder de los concesionarios, quiénes mientras hacen nuevas plantaciones y crecen los árbolitos, se convertirán en arrendadores de los latifundios que tan fácilmente se les entrega, y habrá quienes esperen otros tiempos para ver si con el crecimiento de las poblaciones cercanas la concesión obtenida para el desarrollo de industrias a base de madera, se desvia hacia la industria de urbanización y construcción de edificios, con los correspondientes buenos resultados económicos..... para los concesionarios.

Y se sigue en el aseguramiento y ensanche del sistema latifundista, cuando en la fracción X del Artículo 4º del proyecto, se dice:

"Hasta cinco mil hectáreas útiles de terrenos que estén destinados O SE DESTINEN a la explotación industrial de calizas, barros o arcillas, jades o cualquiera substancias minerales, cuya explotación no sea materia de concesión minera....."

Bastará pues, la presencia de cualquiera cantidad de cualquiera de las substancias que se especifican, para que se de una -- concesión de cinco mil hectáreas inafectables porque SE DESTINARAN a una industria.

Además, en los terrenos arcillosos húmedos se producen muy bien los frutos cítricos; pero de tales terrenos quedarían privados los verdaderos pequeños agricultores que quisieran dedicarse a esos cultivos, en virtud de que por obra de las reformas propuestas pasa

rían a manos de los concesionarios de las cinco mil hectáreas.

En el Artículo 6° de reforma al párrafo primero del Artículo 114 del Código Agrario, aumentando la superficie de terreno para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor, en vez de doscientas que fija el citado Artículo del Código Agrario; con lo que resulta más que duplicada dicha superficie.

Sabido es que antes y después de la Revolución mucho terreno fértil y aun de fácil irrigación, propio para la agricultura, fué ocupado con ganado, la mayoría de veces ni siquiera en cantidad que justificara la ocupación de la superficie; pero era el medio o la artimaña para retener la tierra y evitar su repartición.

Es de todos conocido que los principales enemigos que tuvo y tiene el agrarismo, son los latifundistas y los ganaderos. Estos, después del derrocamiento de Huerta, siguieron armados para combatir a la Revolución, no levantando más bandera que la de ir contra la gente del campo, contra el humilde labriego, que en buena cantidad sacrificaron.

#### Artículo Séptimo:

"Se adiciona el Artículo 115 del Código Agrario con el párrafo siguiente: las negociaciones ganaderas amparadas por concesión de inafectabilidad, que comprueben de modo fehaciente ante el Departamento Agrario haber dado cumplimiento a las obligaciones -- contenidas en el Artículo 118 y en el propio decreto-concesión, -- tendrán derecho a su prórroga por un término de veinticinco años".

Como la concesión se les da por veinticinco años, al cumplir las condiciones establecidas, tendrán derecho a prórroga de veinticinco años, es decir, que hay que admitir desde luego que los concesionarios o sus sucesores estarán en poder de la tierra cincuenta años, y como al terminar estos y "cumplir" con las condiciones establecidas podrán concedérseles otra prórroga de veinticinco años, serán setenticinco, y así sucesivamente.

Por qué no se propone de una vez dar a los señores ganaderos, concesiones ad perpetuam, no importando que aumente el campesinado sin tierra?

#### Artículo Noveno:

"Se reforma el artículo 120 del Código Agrario en los siguientes términos: dentro de los terrenos sujetos a un decreto-concesión de inafectabilidad ganadera, podrá hacerse el señalamiento o localización de la pequeña propiedad agrícola o ganadera inafectable".

Esto es sencillamente ilusorio, porque no podrá tener efecto.

Como se vé, no se trata de poner en consonancia las disposiciones del Código Agrario en vigor con el Artículo 27 Constitucional, sino que es una plena desvirtuación de éste.

De qué serviría que en el Artículo 27 Constitucional se --

asiente en su tercer párrafo: "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública..... etc".

Porque el interés público de que se habla, no es el de los latifundistas, que con el proyecto de marras resultarán mas protegidos de lo que están, y porque hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, no es dar facilidades para que la tierra, la riqueza básica, la principal, sea monopolizada o vaya a poder de los pocos con perjuicio de la gran mayoría.

Tampoco tendría caso establecer, como lo establece el citado Art. 27., que: "corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o ya cimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos.....etc"; porque en concesiones de cinco mil hectáreas que se destinen a esto y aquello, pasarán al dominio de particulares, con amplio beneficio para estos, pero poquísimos para la nación.

La fracción IV del Artículo 27 dice: "Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyan para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados.....etc.

Cómo, por lo tanto, el proyecto de reformas al Código Agrario, diz que para poner éste en consonancia con el Art. 27 constitucional, establece dar concesiones de cincuenta mil y de cinco -- mil hectáreas de terreno, mucho antes de que se presente un sólo proyecto, un sólo plano de las industrias a establecer, bastante para ello que los solicitantes digan "que se destinarán" a tal o cual industria?

Finalmente: por qué se pretende consolidar y aumentar el desarrollo del sistema latifundista, en contra de lo dispuesto por la Constitución, y cuando el problema agrario está aún por resolverse?

Por qué se va a sacrificar al ejido y con él a miles de miles de los campesinos que necesitan tierras y que las están pidiendo?

Hace mucho que la reacción trabaja por acabar con el sistema ejidal, no faltando pseudo-revolucionarios que le hagan el juego; pero no hay que olvidar que la principal bandera que enarboló la -- Revolución fué la de la manumisión del hombre de campo, y tras esa bandera fué la multitud y por ella el proletariado mexicano regó -- con su sangre valles y montañas.

Los enemigos del ejido, los latifundistas y sus corifeos dicen que el sistema ejidal es un fracaso y que por eso la producción agrícola ha venido a menos. Esto es falso y basta ver las estadísticas agrarias; considerar el aumento de población en los últimos -



años; ver también si la dotación de ejidos ha sido regular y, por último, si a los ejidatarios, por medio del Banco de Crédito Ejidal, se les ha proporcionado la suficiente refacción.

Digo esto último, porque durante mucho tiempo el Banco -- Ejidal, (y así tuve ocasión de decirlo a uno de sus gerentes) procedió con los ejidatarios en forma más restricta en relación con la empleada por los Bancos de préstamos mercantiles o industriales, -- estableciendo requisitos que en la mayoría de casos no podía cumplir el ejidatario, carente de relaciones "solventes" y al que de manera intencional y para demostrar la ineficacia del ejido, le negaban una firma esas "personas solventes".

Hay que observar que muchas veces el terrateniente, con -- miles de hectáreas bajo su dominio tiene que solicitar préstamos -- del Banco Agrícola, para impulsar sus cultivos, que obtiene con más o menos facilidad por las relaciones con que cuenta, y por qué se pretende que el ejidatario, que no sabe a veces ni cómo pedir, rinda, sin elementos, mayor producción.

Se me dirá que para facilitar esto hay determinados organismos; pero su acción no ha sido suficiente, seguramente por las barreras con que han tropezado.

Dirá también la reacción y los pseudo-revolucionarios que le hacen el juego, que el problema del ejido está resuelto y que, además, ya no hay tierras que repartir.

Si esto fuera cierto, no habría campesinos a quienes la --- fuerza de la necesidad obliga hasta a ser "paracaidistas" que son desalojados por la fuerza pública, y habría también que preguntar a los impugnadores si todo o la mayor parte del terreno cultivable está en producción por el esfuerzo de los señores latifundistas y por los poseedores de la llamada pequeña propiedad, y, por último, si ya no hay tierra que repartir, qué objeto tiene el proyecto para dar concesiones de cincuenta mil y de cinco mil hectáreas?

Ahora bien, si el ejidatario fracasa al cultivar sus propias tierras, por qué no fracasa y hasta es solicitado su esfuerzo creador cuando trabaja como peón asalariado? Su interés y esfuerzo son mayores cuando trabaja para otros que cuando trabaja para sí?

Finalmente; es irrefutable que el éxodo de nuestros hombres de campo a E. U. obedece a la falta de estímulo que tienen en su patria, y que su esfuerzo creador va a rendir allí lo que no puede -- aprovecharse aquí por falta de facilidades, y con el referido proyecto aumentaría ese éxodo, a menos que se dicte una Ley complementaria que establezca el trabajo forzado del campesino en bien de los latifundistas.

México, D. F., a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentinueve.

Gral. Heriberto Jara. (Rúbrica).

Manuscrito: Dic. 16. #

En todas sus partes hago mías las anteriores opiniones del compañero H. Jara y las calzo con mi firma para los efectos que procedan.

México, D. F.

Francisco J. Múgica. (rúbrica).